



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Autoridad: Alcaldía Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca
Norma: Decreto 095 de 26 de abril de 2021
Radicación: 250002315000-2021-00535-00
Asunto: Control de legalidad

El Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca remite copia del Decreto No. 095 de 26 de abril de 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 090 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES*” para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar conocimiento.

Revisada la actuación correspondiente al control automático de legalidad del Decreto No. 095 de 26 de abril de 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 090 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES*”, se advierte que mediante auto de 30 de junio de 2021, se resolvió no avocar, debido a que el Decreto se limita a decretar el toque de queda en el municipio de Zipaquirá y a disponer algunas medidas para evitar el contagio y propagación del COVID 19, por lo tanto, no cumple con los presupuestos para ser objeto de control inmediato de legalidad, toda vez que no se expidió en desarrollo de un Decreto Legislativo.

Así las cosas, como quiera que se concluyó que el Decreto principal no es susceptible del control inmediato de legalidad, es del caso adoptar la misma decisión para el acto administrativo de la referencia.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el trámite de control de legalidad respecto del Decreto No. 095 de 26 de abril de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al Alcalde Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca y al señor Agente Delegado del Ministerio Público, a través las respectivas direcciones electrónicas registradas en el expediente.

TERCERO: Insertar el texto de esta providencia en la página www.ramajudicial.gov.co para los efectos de publicidad para terceros intervinientes y la sociedad en general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.